

sarias, las cuales, por no ser molestos á V. M. con carta prolija, pusimos en un Memorial, el cual juntamente con esta dará á V. M. el Comisario que la Orden tiene en esa vuestra real Corte, Fr. Hernando de Barnuevo, persona de todo crédito y sancto celo, que tiene harta inteligencia de las cosas de las Indias. A V. M. suplicamos que con todo cuidado sea servido de mandar que se provea todo como conviene al servicio de nuestro Señor Dios y al descargo de vuestra real consiencia.

No tratamos en ese Memorial de lo que siempre solemos pedir, y lo que más conviene siempre suplicar á V. M., que es nos mande enviar frailes que nos ayuden á la obra de la conversión é instrucción destas ánimas, porque nos han certificado que V. M. tiene mandado y proveído en cómo vengan cien Religiosos esta primera flota que se aguarda, y que los traerá consigo el Comisario General destas partes Fr. Juan de San Miguel. Si acaso no se hubiere puesto en efecto este socorro que esperamos, por alguna desgracia que haya acontecido, á V. M. suplicamos que se recojan de nuevo los que ser pudiere, y vengan á entender EN esta obra, porque son muchos los muertos y vueltos á los reinos de España, y no han llegado acá veinte estos siete ó ocho años pasados.

XVI

MEMORIAL QUE SE ENVIÓ AL REY Y CONSEJO.

MEMORIAL DE LAS COSAS QUE SE PIDEN Y SUPLICAN Á SU MAJESTAD POR PARTE DE LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SANCT FRANCISCO QUE RESIDEN EN LA NUEVA ESPAÑA. AÑO DE 1567.

Primeramente, que si no ha venido aún de Roma la confirmación de los Breves y Privilegios Apostólicos que antes de la publicación del Concilio Tridentino nos estaban concedidos, S. M. mande que se ponga toda solicitud en que sea impetrada con toda brevedad, y se nos envíe esta dicha confirmación, y que sea de todos los privilegios que á todas

las Órdenes, ó á cualquiera de ellas hasta aquí han sido concedidos por la Silla Apostólica en general, y en particular los que han sido concedidos para las tierras de los infieles, y especialmente los que por intercesión y á pedimento de SS. MM. del Emperador y Rey, nuestro Señor, nos concedieron para estas partes los Pontífices Leon Décimo y Adriano Sexto, y después acá todos los demás sus sucesores. Y esto pedimos porque los Señores Obispos, ó algunos dellos, cuando se les antoja nos ponen el estorbo que quieren y en lo que quieren en las cosas de la doctrina y administración de Sacramentos, lo cual resulta en mucho daño y perjuicio de las ánimas. En especial tenemos razón de quejarnos del Obispo de Tlaxcala, el cual, fuera del cumplimiento exterior, que lo tiene muy grande, en lo que toca á favorecer la obra en que entendemos, nos es tan esquivo y contrario á los de la Orden de Sanct Francisco, que hasta los sermones de Tabla que nos caben en su iglesia de la ciudad de los Ángeles nos los ha quitado, y aun prohibido, cuando á él se le antoja, que no prediquemos en nuestro monesterio; y así convernía se le diese á entender en nombre de S. M. cuánto S. M. será deservido de los desfavores que por su parte recibiéremos los Religiosos de la Orden de Sanct Francisco, y cuánto por el contrario será servido de que nos sea favorable y devoto en todo lo que se ofreciere para el aprovechamiento de las ánimas, pues otra cosa no pretendemos, ni queremos otro favor.

Lo segundo, por quanto muchos Religiosos de todas las Órdenes, así de los que vinieron de España á costa de S. M. como de los que acá toman el hábito, se vuelven ó van á España, unos con Breves de S. S. y otros con licencias que procuran de sus Prelados superiores, á lo cual, si no se pudiese remedio, se irían casi todos los Religiosos ó los más dellos, en daño notabilísimo desta nueva Iglesia, porque en estas partes hay muchas cosas que causan desabrimiento á los Religiosos, por las muchas contradicciones que tienen para la obra en que entienden; y si hay puerta abierta para alcanzar Breves ó licencias, ó para que les valgan, por cualquier descontento la procurarán, como hasta aquí lo

han hecho. Por tanto, se suplica á S. M. mande poner remedio sobre esto, ó enviando al Virrey un transumpto autorizado de una Bula que dicen tiene S. M. en que S. S. da por ningunos todos los Breves Apostólicos que no vinieron colados por el Real Consejo de Indias, y que deste transumpto, cuando viniere, el Virrey dé noticia á los Provinciales de las Órdenes; ó impetrando de S. S. un contra-Breve general por el cual dé por ningunos todos los Breves particulares que los Religiosos alcanzaren para irse á España, aunque más cláusulas traigan de *non obstantibus*, y declarando S. M. que no es su intencion ni voluntad que los dichos se vuelvan ó vayan á España, salvo si á los Prelados de las Órdenes que las rigen en esta tierra les pareciere que conviene ó que tienen legítima causa para su ida, encargándoles la conciencia sobre ello. Y para las licencias que vienen de los Generales ó Prelados superiores, basta que S. M. mande al Virrey desta Nueva España que no dé licencia para embarcarse á los que las tuvieren, si no fuere con parecer del Provincial que acá rige la Orden.

Lo tercero, por cuanto no se guarda una Cédula de S. M. confirmada en grado de revista en su Real Consejo de Indias, por la cual manda que no se pongan clérigos en los pueblos de indios adonde hay Religiosos, ni en los sujetos de aquellas cabeceras, salvo juntándose el Virrey y el Obispo y el Provincial de la Orden á quien toca y con parecer de todos tres, señalando á los Religiosos del tal monesterio lo que buenamente pudieren doctrinar y lo demás se encomiende al clérigo ó clérigos, teniendo también respecto á lo que buenamente pudieren ministrar. La cual Cédula y el cumplimiento della es una de las cosas más importantes en esta tierra al servicio de nuestro Señor Dios y de S. M., y á la paz de los ministros, y al bien, así espiritual como temporal, de los naturales. Por tanto, se suplica á S. M. la mande guardar con todo rigor, y antes esté certificado S. M. que ni con parecer de los dichos Virrey y Obispo y Provincial ni sin él, por ninguna vía conviene ni se compadece que en un mismo pueblo de indios haya frailes y clérigos, ni frailes de diversas Órdenes juntamente, porque por el

mismo caso se pierde toda la cristiandad que de antes tenían, y en lo temporal se destruyen con pleitos los unos á los otros, como de pocos años acá tenemos ejemplo (dejando aparte otros), en dos pueblos que eran de los más poderosos de la Nueva España, que son Huexotzinco y Tlacuba, los cuales se han de asolar en pocos días por permitirles esta división y sustentarla con tener puestos clérigos en los sujetos dellos, que están rebelados contra sus cabeceras.

4º Por cuanto los Religiosos de la Orden de Sant Francisco teníamos tomados algunos sitios de monesterios para nuestra habitación en pueblos de indios con licencia de S. M. ó de su Visorrey en su nombre, y por haber sido desfavorecidos de sus reales ministros, en estos tiempos nos han sido quitados, y se han puesto clérigos en ellos, y especialmente en Sanct Salvador, sujeto de Huexotzinco, adonde teníamos sitio tomado con donación por escrito hecha de los indios y con licencia del Virrey D. Luis de Velasco, y hechos unos aposentos en que nos acogíamos, y una capillita para decir misa; que por tener el Obispo de Tlaxcalla al Visitador de su mano, puso allí clérigo, echándonos á nosotros por tomarlo por interés y porfía, á cuya causa se rebeló luego toda aquella población contra su cabecera adonde nosotros estamos, que es Huexotzinco, y así está aquel pueblo de los más perdidos de la tierra. Por tanto, suplicamos á V. M. mande que los dichos sitios que así constare que teníamos con licencia de los que gobernaban por S. M., y en particular aquel de Sanct Salvador, se nos vuelvan y restituyan sin alguna excusación.

5º Lo quinto, por cuanto después que ahora vino el nuevo Virrey Marqués de Falces nos ha dado á entender que de aquí adelante hemos de usar de una gran novedad para nosotros, y es que dice que para haber de hacer poner un indio en la cárcel por las cosas tocantes á la Iglesia, hemos de dar mandamiento por escrito, y que sea refrendado por el corregidor: lo que demás de parecer y estar mal á los Religiosos el dar mandamiento en escrito, ni lo haber hecho en todos los años pasados después que esta tierra se ganó,

con haber tenido toda la autoridad que á juez eclesiástico pertenece, y usado della (de la cual al presente no usan ni quieren usar); demás desto son grandes los inconvenientes que de hacedlo se seguirían, porque los negocios eclesiásticos en que los Religiosos el día de hoy entienden con los indios, aunque son de mucha importancia para su cristiandad y bien espiritual, son de poco peso para hacer costa en ellos, y cierto es que habiendo mandamiento por escrito, y llevándose á refrendar al corregidor, ha de haber escribano y intérprete que lleven sus derechos al pobre indio, y así quedará tan hostigado que no volverá á la iglesia, si de allí se escapa, á entender más en matrimonio ni en cosa que convenga á su ánima: por tanto, suplicamos á S. M. que atento á que los frailes (á lo menos los de Sanct Francisco) no sentenciamos ni averiguamos negocios graves, aunque sean meramente eclesiásticos, porque todos los remitimos á los Provisores, y que no tratamos ya con los indios como jueces, sino solamente como padres, atrayéndolos á lo que conviene á su salvación por los mejores medios que podemos, mande S. M., que como nosotros no excedamos estos términos de corregir á los indios como un padre corregiría á sus hijos, ó un maestro á sus discípulos, y esto para las cosas que tocan á su cristiandad y doctrina, y para que no sea defraudada la recepción de los Sanctos Sacramentos, habiendo esto de por medio no se entremetan los corregidores ni otra persona en ponernos estorbo ni en pedirnos que hagamos mandamientos y los refrendemos, para poner un indio en la cárcel por un día, porque no se vaya á los montes hasta averiguar y concluir su casamiento, ó hasta ponerlo en camino de lo que es obligado para salvarse, lo cual se hace en un día y con poca premia, y no de otra manera, porque son gente que se quieren llevar por esta vía, y siempre usaron entre sí este modo desde que son hombres, y sacarlos desto es perder el trabajo y el tiempo.

6º Lo sexto, por quanto no se contenta el demonio con tener de su parte armados los pertrechos de todos los estados del siglo para contra la pequeña grey de los que celan y procuran con todas sus fuerzas la conservación y salva-

ción desta nueva gente, antes para hacer su hecho, que es derrocar este espiritual edificio, se aprovecha de particulares personas que están en el estado de la Religión, poniéndoles en las cabezas trazas é invenciones fundadas en título de piedad y remedio de los daños que hay, y no son para otra cosa sino para destruirlo y acabarlo todo de raíz: por tanto, damos aviso y suplicamos á S. M., que á ningún Religioso que vaya en España ó que escriba sobre semejantes negocios se le dé crédito, si lo que dijere ó escribiere no fuere aprobado con las firmas del Provincial y Definidores que dé fe de cómo aquel es el consentimiento común de los Religiosos sabios y experimentados. Y esto avisamos ahora en especial por cierta traza que cierto Religioso parece que daba en un escrito para la conservación destes naturales y para los desagrarar de los daños que reciben, cuyo remedio se encierra en que en todos los pueblos de indios haya algunos vecinos que sean juntamente con ellos alcaldes y regidores; la cual traza es para muy cierta y brevísima consumición destes pobres naturales, ni para este efecto de acabarlos de presto se puede dar otra más acertada que esta, porque jamás harán buena conhabitación estas dos naciones, sino que adonde quiera que hubiere españoles ha de ser carnicería y sepultura de los desventurados indios, como hoy día lo es adonde quiera que están.

7º Lo séptimo, porque ha venido á propósito, damos aviso y certificamos á S. M., que entre las cosas que tienen muy encargada su real conciencia (que no son pocas en esta tierra), la que más cargada la tiene es el servicio personal de indios que se da á españoles, especialmente para esta ciudad de México y para la de los Ángeles y Atrisco, porque es la cosa que más ha consumido á los indios, y lo acabará del todo sin falta, si no se ataja; y ya que del todo no se quite esta crueldad y manifiesto agravio que se les hace en compelerlos á que vengan á servir á los que no sirven de otra cosa en esta tierra sino de afligirlos y molestarlos, á lo menos sería algún alivio para tanta vejación proveer en como no viniesen de más de cinco ó seis leguas al derre-

dor de México ó de Atrisco los que de los dichos pueblos comarcanos suelen venir, y el demás servicio de los pueblos longincuos se quite totalmente; y no sea que los que quitaren de los de lejos añadan de los de cerca, sino que se contenten los españoles con poco servicio y no quieran tanto á costa de vidas de indios. Lo segundo, que les paguen á los que vinieren de fuera la ida y vuelta á sus casas, pues que trabajan tan bien EN el caminar como después en lo que les mandan, lo cual ahora no les pagan. Lo tercero que les den en cada un día más que lo que les dan por paga, porque medio real que ahora les dan es como cuatro ó seis maravedís en España; y esto para sólo comer, por poco y mal que coman, lo han menester, y no queremos tampoco decir que con esto terná S. M. segura la conciencia en cuanto á este servicio de indios que se da forzoso, sino que á lo menos será aflojar algo de la priesa que les dan para acabarlos, y así será más moderada la crueldad que con ellos se usa. S. M., por estar informado de esta gran sinjusticia que en esto se hace, tiene mandado por una su Real Cédula que se quite totalmente este servicio forzoso; mas los que acá gobiernan lo han disimulado. Si aciertan en él, Dios lo sabe.

Lo último, por cuanto S. M. tiene mandado que á cada uno de los Religiosos desta Nueva España, de los que están en pueblos, ministro de los indios, se le dé para su sustentación cien pesos de tepuzque y cincuenta hanegas de maíz, la cual cantidad si recibiésemos los frailes de la Orden de San Francisco como la reciben los Religiosos de las otras Órdenes, llegan á más de veinte mill pesos, y más de diez mill hanegas de maíz, según el número de Religiosos de la dicha nuestra Orden que residen en los pueblos y en el ministerio de los indios que están en cabeza de S. M., dejando aparte los de los encomenderos; del cual salario no hemos querido ni queremos recibir cosa ninguna por esta vía ni con este título, y aunque es verdad que para algunos pueblos adonde la necesidad nos compele á ello, pedimos á los oficiales de S. M. por amor de Dios y en limosna alguna cosa para nuestro sustentamiento, todo ello no llegará

al cabo del año en todos los pueblos á mill y quinientos pesos: atento á esto manifestamos á S. M. nuestra necesidad, y es que tenemos dos obras entre manos, las cuales, aunque no son muy costosas, por no tener de ninguna parte limosna ni ayuda para ellas, si S. M. no es servido de la dar, se harán con mucha dificultad y trabajo nuestro, y son la iglesia de Sanct Francisco de los Ángeles y la mayor parte de la casa de Sanct Francisco de México, que se ha de hacer de nuevo por estar ya muy vieja, que se quiere caer. Por tanto, á S. M. suplicamos sea servido de mandar á su Virrey que para los dichos dos edificios nos haga la limosna que S. M. fuere servido, pues no recibimos los dichos veinte mill y tantos pesos, diez mill ó más hanegas de maíz, que S. M. nos manda dar, por ser contra nuestro estado y profesión el tener renta ni salario señalado, sino solamente recibir para nuestras necesidades la limosna que se nos quisiere hacer por amor de Dios.

XVII

CARTA PARA EL REY D. FELIPE, NUESTRO SEÑOR, EN NOMBRE DEL PADRE PROVINCIAL Y DIFINIDORES, EN FIN DEL AÑO 1567.

Muchas veces hemos dado noticia á V. M. en estos años pasados de la necesidad y estrechura en que estábamos los Religiosos de la Orden de Sant Francisco en esta Nueva España por falta de frailes, á causa de se haber muerto muchos, y otros vuéltose á España, porque ha muchos años que de allá no viene nadie, y hemos escrito á V. M. y á vuestro Real Consejo de Indias que fuese servido de nos mandar proveer de frailes, porque si las Religiones de acá de Indias no son continuamente cebadas con Religiosos de España, á lo menos esta nuestra de Sanct Francisco, es imposible conservarse, sino que de necesidad nos hemos de consumir todos en breve tiempo, porque acá toman pocos el hábito, ni tampoco es razón darlo á todos indiferente, si-

no á los menos. Estos tres ó cuatro años pasados NOS hemos sustentado trabajosamente con sola la esperanza que algunas personas nos dieron, diciendo que estaban cien frailes aprestándose para venir acá por mandado de V. M. Ahora en esta flota en que los aguardábamos ultimadamente, sin pensar que habría falta, visto que ni un solo fraile vino ni se nos da esperanza que vernán, ni tenemos nueva de algún otro favor, hanos sido forzado comenzar á dejar algunos monesterios de los que teníamos poblados, y así hemos desamparado hasta nueve ó diez dellos en esta Provincia de México; y aun esto comorable sería, mas es el mayor mal, que si de esos reinos de España no vienen frailes, con tiempo hemos de ir dejando los que quedan, lo cual sin duda sería causa de perderse mucho la cristiandad de esta tierra, y de acabarse en pocos días los naturales della, porque estas dos cosas manifesto es que las han conservado hasta aquí los Religiosos, y que si se han de conservar adelante ha de ser por mano dellos.

Por tanto, á V. M. suplicamos mande que en este caso se ponga el remedio del olvido pasado, y que vengan EN LOS primeros navíos cantidad de frailes, y la confirmación de nuestros privilegios, con las demás cosas que por un Memorial que con esta va á V. M. suplicamos y pedimos. Las cuales todas son necesarísimas para poder nosotros mejor servir en estas partes á Dios Nuestro Señor y á V. M., ayudando á salvar á estos naturales. Y porque tenemos cierta confianza que V. M. no permitirá que pase adelante tanto daño espiritual y temporal de vuestros vasallos, no decimos más sino que Nuestro Señor &c.

XVIII

AVISOS TOCANTES Á LA PROVINCIA DEL SANTO EVANGELIO.
AÑO 1567.

Yo, Fray Hierónimo de Mendieta, aunque pecador y pobre, por el deseo que el Señor me ha dado que su honra y gloria en todas partes vaya adelante, y que particu-

larmente sea su Divina Majestad servido, y la Orden de Sanct Francisco, nuestro Padre, en virtud y Religión ampliada en esta Sancta Provincia del Sancto Evangelio, con solo este celo, y no pensando enseñar á mis Padres, de quien yo tengo de recibir doctrina, sino queriendo advertir lo que por no estar puesto en orden de memoria se suele olvidar algunas veces, puse aquí estos avisos para nuestros Padres los Provinciales y Prelados que fueren desta Provincia. A los cuales humildemente suplico que si este es atrevimiento, me lo perdonen, y reciban la buena voluntad y celo que me movió, y procuren que este mi pequeño trabajo no sea sin fructo, porque sin falta tengo entendido del sentimiento de otras personas muy entendidas con quienes lo he platicado, que todo lo que aquí se pone es muy esencial, y conviene tenerlo *præ manibus* el Prelado para la conservación y aprovechamiento de nuestra Religión y de la obra apostólica de la conversión de las ánimas, en que especialmente en esta tierra entendemos.

Las cosas que causan el perdimiento de la Religión, y que los Prelados no puedan regir bien esta Provincia, ni los súbditos tener asiento en ella, son las siguientes:

- 1ª. Recibir sin el debido examen los Novicios.
- 2ª. Criar fuera de convento á los recién profesos.
- 3ª. Tener poco cuidado de estudios y ejercicios para ocupar á los Religiosos.
- 4ª. Necesitarse los Prelados á tener los frailes de ruego.
- 5ª y final. Haber tenido ó tener por principal objeto la provisión de paredes y casas, y no nuestra Religión y concierto.

Para remedio de lo sobredicho se ponen los siguientes avisos, discurriendo por todas las materias tocantes á nuestra Orden y modo de vivir.

NOVICIOS.

Para el modo y forma que se ha de tener en el recibir de los Novicios y en darles la profesión, puso una tabla en los